INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito sin que obre en el expediente pronunciamiento alguno del ejecutado, y que la empresa secuestre no ha atendido el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 161 00			
DEMANDANTE	Héctor Alfonso Peñuela Porras	**DOC. IDENT.**	79.333.124
DEMANDADA	Álvaro Andrés Samboni Buitrago	**DOC. IDENT.**	80.221.289
ASUNTO	Sentencia ordinario acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora por cuanto liquida la indemnización el Artículo 65 del CST, sin tener en cuenta la forma en que fue ordenada en la sentencia objeto de ejecución y el mandamiento de pago.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del despacho e impartirle **APROBACIÓN**, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PEROS M/CTE., ($131.964.517),** hasta el 30 de septiembre de 2022, toda vez que la indemnización moratoria del Artículo 65 del CST sigue corriendo hasta la fecha de pago de las prestaciones sociales.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Concepto	**Valor**
Cesantías	$ 563.333
Intereses sobre las cesantías	$ 31.734
Prima de servicios	$ 563.333
Vacaciones	$ 281.667
Subsidio familiar	$ 594.450
Descuentos no autorizados	$ 350.000
Costas proceso ordinario	$ 2.580.000
Sanción moratoria Art 65 CST, Liquidada del 20-nov-13 al 30-sep-22	$ 127.600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30-SEP-22	**$ 132.564.517**

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que también está pendiente de cumplir la obligación de hacer consistente en:

> Cancelar a la A.F.P. que elija el ejecutante, y conforme al cálculo actuarial que realice dicha entidad, la totalidad de los aportes pensionales por el periodo comprendido entre el Tres (3) de Junio de Dos Mil Trece (2013) al Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013), tomando como I.B.C. la cifra de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200.000)**.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, a efecto de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, informe al despacho la dirección de ubicación actual de los bienes secuestrados, informe los resultados del seguimiento contable y administración que ordenó el juez comisionado, así mismo indique las medidas tomadas a efecto de salvaguardar la custodia y ubicación de los bienes objeto de embargo, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP..

CUARTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente designación a la dirección electrónica de la firma designada, comercial@construdisenos.com.co, indicándoles que la asignación es de forzosa aceptación, y que cuentan con el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que manifiesten si aceptan o rechazan el cargo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. **135** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe1d835fbd5fbec4ef065c916bf1d180aef19329e9a81ff0c112e739d860ce**

Documento generado en 16/09/2022 06:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica